

"Fiscalía 1 C/NN s/incidente de incompetencia"

CSJ 2561/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Foro de Jueces de la I Circunscripción Judicial de Viedma, Río Negro, y el Colegio de Jueces Penales de la I Circunscripción Judicial de Neuquén, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del procedimiento iniciado ante la comunicación telefónica recibida en el servicio 911 que informaba sobre la existencia de un artefacto explosivo en el colegio María Auxiliadora de la ciudad de Viedma. La inspección ocular realizada en el lugar arrojó resultado negativo.

El magistrado rionegrino declinó su conocimiento en razón del territorio a favor de la justicia neuquina, pues desde allí habrían provenido los llamados intimidatorios.

El juez neuquino, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que no se encontraría acreditado quién habría realizado la llamada pero sí que ésta habría procedido de General Roca, provincia de Río Negro.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de las constancias del incidente surge que el mensaje intimidatorio habría sido recibido en la ciudad de Viedma, proveniente, en principio, de la de General Roca, ambas de la provincia de Río Negro, entiendo que

corresponde a esa jurisdicción, que previno (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros) continuar con la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo de 2003).

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.09.2025 15:17:01